

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 07 de julio de 2023

**Rad. 2017-00967**

Teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados en debida forma, no contestaron la demandada dentro del término legal, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución tanto en la **demanda principal como la acumulada**, tal como se dispuso en los mandamientos de pago de cada una.
2. Con el producto de los bienes embargados se deberán pagar los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.
3. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
4. Practíquese la liquidación del crédito de todas las obligaciones que aquí se ejecutan en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
5. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: **\$18.000.000** para la demanda principal y para la acumulada la suma de **\$ 1.500.000**.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

